



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00483-00**
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR BARRIOS ARDILA
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección “C”, en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual confirmó la sentencia del 16 de diciembre de 2019, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00311-00**

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ- LA
PICOTA-**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA**, solicitó ante esta instancia judicial la protección del derecho fundamental de debido proceso, presuntamente vulnerado por la demandada.

Mediante providencia proferida el 30 de agosto de 2022, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del demandante, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de debido proceso, cuyo titular es el señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.031.163.325, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, (i) que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda asignar un establecimiento carcelario o penitenciario para que el demandante cumpla su pena, efectuando la reseña del señor Luis Alejandro Flórez Loaiza en el Sistema de Integración de Personas Privadas de la Liberad, (ii) una vez efectuado esto, deberá comunicarlo de manera inmediata al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a fin de que se expida el acta de compromiso y la consecuente boleta de traslado domiciliario. (iii) expedida la boleta de traslado proceda de manera inmediata a efectuar su traslado, conforme lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en auto de fecha 22 de junio de 2022."

Mediante escrito del 19 de septiembre de 2022 se allegó memorial remitido por la oficina de apoyo de Paloquemao, mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho, el auto proferido por el Juzgado 16 Ejecución de Penas y Medidas de fecha 14 de septiembre de 2022 por el cual se ordenó oficiar a la Dirección General y a la Dirección Regional del Inpec y al Director del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota para que procediera a ejercer la vigilancia y control de la pena impuesta al señor Luis Alejandro Flórez Díaz, esto por cuanto, conforme se señala en la providencia, recibe memorial por parte del Mayor de la

Estación de Policía Usme en la que se indica que en varias oportunidades se ha trasladado al tutelante a la Cárcel la Picota, sin que sea recibido.

Mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2022, este Despacho ordenó tramitar de oficio el incidente de desacato en contra del INPEC.

El actor, mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2022, solicitó se iniciara el incidente de desacato.

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, el Coordinador del Grupo de Tutelas del INPEC allegó informe indicando que el señor Flórez Loaiza se encuentra en alta (ingreso) en el complejo carcelario y penitenciario con alta, media y mínima de seguridad de Bogotá. Indicando que se encuentra efectuado los trámites pertinentes para trasladar al PPL a su domicilio como se ordena en el fallo de tutela, por lo que solicita se tenga por cumplido el fallo de tutela.

El 30 de septiembre de 2022, este Despacho requiere nuevamente al INPEC a fin de que informe específicamente si el demandante fue efectivamente traslado a su domicilio.

Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2022 el INPEC indicando que el accionante ingresó a su lugar de domicilio el día 6 de octubre de 2022 y hasta la fecha se encuentra a cargo de este establecimiento bajo prisión domiciliaria, allegando copia de la orden de salida domiciliaria con la constancia de desplazamiento a domicilio del señor Luis Alejandro Flórez Loaiza (documento 045 expediente digital).

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, es claro que la orden impartida en el fallo de tutela se circunscribió a que el **INPEC** asignará un establecimiento carcelario o penitenciario para que el demandante cumpla su pena efectuando su reseña del actor en el Sistema de Integración de Personas Privadas de la Libertad, informara al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a fin de que se expida el acta de compromiso y la consecuente boleta de traslado domiciliario y una vez expedida, se procediera de manera inmediata a efectuar su traslado, conforme lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en auto de fecha 22 de junio de 2022.

De las pruebas aportadas se tiene que la entidad demandada dio cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, encontrándonos frente a "un hecho superado", por cuanto ya el demandante fue puesto bajo prisión domiciliaria, poniendo fin a la vulneración de los derechos fundamentales tutelados, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá
- Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00367-00**
DEMANDANTE: NÉSTOR RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ
**DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la entidad demandada, contra el fallo proferido por esta Despacho el 26 de enero de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00370-00**

DEMANDANTE: LUIS OSCAR DÍAZ MENESES en representación de la
sociedad **TRANSPORTE, CONSULTORÍA Y ASESORÍA
DÍAZ Y DÍAZ LTDA**

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 30 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00384-00**

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PAIVA ATUESTA

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES -JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **LUIS EDUARDO PAIVA ATUESTA** a nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

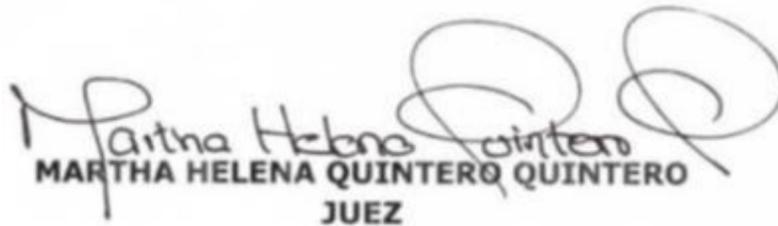
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARHTA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am